



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 270-2006-INRENA-IRH/ATDRM

Huancayo, 19 JUN. 2006

VISTO;

El Oficio 322-2006-AG-PETT-OPER-HVCA, de fecha 01 de Junio del 2006, de don. **Elbert M. Vargas Escobar**, Jefe **PETT EJECUCIÓN REGIONAL HUANCAVELICA**, solicitando la delimitación de la faja marginal del Río Mantaro, margen derecha, jurisdicción de la Comunidad Campesina de Jatuspata, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento y región Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece: “Que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento fijando las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares”;

Que, según el artículo 79° del Decreto Ley N° 17752 “Ley General de Aguas”, preceptúa que en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesaria para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito la pesca u otros servicios. Las dimensiones de la Faja Marginal, en una o en ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad local de Aguas, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos;

Que, asimismo el artículo 21° del Decreto Supremo N° 929-73 AG, Reglamento del Título VI “De las propiedades marginales” del Decreto Ley 17752 “Ley General de Aguas”, dispone: La Administración Técnica fijará en cada caso el ancho de la Faja Marginal en uno o en ambos cauces, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-94-AG, se declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines Agrícolas y Asentamiento Humano;

Que, mediante el Informe N° 28-2006-INRENA-IRH-ATDRM/VMQ, de fecha 13 de junio del 2006, personal técnico de esta Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, determina la faja marginal del río Mantaro margen derecha en una longitud de **8,248.80 m.** en forma sinuosa, ubicado en el ámbito de la Comunidad Campesina de Jatuspata, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento y región Huancavelica, elaborándose para tal efecto el Plano P01 a escala 1/25,000 georeferenciado en coordenadas UTM (sistema PSAD '56), tal como se detalla en el siguiente cuadro;



CUADRO TECNICO MARGEN DERECHA DEL RIO MANTARO JATUSPATA - SURCUBAMBA - TAYACAJA - HUANCAMELICA				
HITO	TRAMO	LONGITUD (m)	ESTE	NORTE
H-01	H-01-H-02	330.10	527001.62	8642706.65
H-02	H-02-H-03	347.27	527314.64	8642754.48
H-03	H-03-H-04	456.72	527542.85	8643012.49
H-04	H-04-H-05	264.87	527655.63	8643455.03
H-05	H-05-H-06	443.51	527809.93	8643662.72
H-06	H-06-H-07	340.16	528212.83	8643838.70
H-07	H-07-H-08	301.91	528524.70	8643723.53
H-08	H-08-H-09	277.13	528726.58	8643943.95
H-09	H-09-H-10	352.81	528925.31	8644137.10
H-10	H-10-H-11	389.37	529193.74	8644344.43
H-11	H-11-H-12	376.10	529577.13	8644294.20
H-12	H-12-H-13	375.86	529949.46	8644335.67
H-13	H-13-H-14	204.76	530205.88	8644582.04
H-14	H-14-H-15	247.86	530359.22	8644711.31
H-15	H-15-H-16	630.26	530379.00	8644955.53
H-16	H-16-H-17	458.60	530870.65	8645338.73
H-17	H-17-H-18	361.64	531112.95	8645720.57
H-18	H-18-H-19	248.60	531462.59	8645808.93
H-19	H-19-H-20	281.97	531667.72	8645947.99
H-20	H-20-H-21	281.19	531856.49	8646149.79
H-21	H-21-H-22	324.05	532003.29	8646379.17
H-22	H-22-H-23	355.52	532174.99	8646652.91
H-23	H-23-H-24	331.58	532330.15	8646966.42
H-24	H-24-H-25	266.95	532497.18	8647250.86
H-25	H-25-H-26	0.00	532688.37	8647436.26
PERIMETRO =		8248.80	m.	



Que, en virtud de lo señalado por los citados Artículos, es necesario aprobar el Plano N° 01 de delimitación de la faja marginal del río Mantaro margen derecha, conforme con los parámetros técnicos descrito y que forman parte de la presente Resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al Administrador Técnico del Distrito de Riego por el Artículo 133° del Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, Artículos 5°, 6° y 7° del Decreto Supremo N 495-71-AG; concordante con el Artículo 54° del Decreto AG. Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y Artículos 113 y 120° literal i) de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-91-AG, y estando a la Resolución Ministerial N° 0948-2004-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plano N° P01, de delimitación de la faja marginal del río Mantaro margen derecha, ubicado en el ámbito de la Comunidad Campesina de Jatuspata, distrito de Surcubamba, provincia de Tayacaja, departamento y región Huancavelica, iniciándose en el hito - 01 con coordenada 527001.62 m-E y 8642706.65 m-N, continuando la numeración hasta el hito 25 con coordenada 532688.37 m-E y 8647436.26 m-N, mediante coordenadas UTM (sistema PSAD '56) georeferenciado en hitos, en una longitud de **8,248.80 m.** en forma sinuosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución es de propiedad del Estado e intangible prohibiéndose su uso con fines agrícolas y asentamiento humano, debiendo el recurrente proceder a la señalización mediante hitos, según la cantidad y ubicación determinada en el plano que se adjunta.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 270 -2006-INRENA-IRH/ATDRM

Pag. 03

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa, a la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, Dirección Regional Agraria Junín, Dirección Regional Agraria Huancavelica, Registros Públicos de Huancayo y Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT Huancavelica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



f. a. m. p. a. r. i. e. t. a.
Ing. ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA
Administrador Técnico del Distrito de Riggo Mantaro

